

1189 I Buenos Aires, enero 23 de 1922.

Habiendo llegado a conocimiento del Subscrito que a los maestros de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación se les suspende sin previa resolución de este y siendo de su exclusiva atribución "suspender o destituir a los maestros, inspectores o empleados por causas de inconducta o mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el Reglamento General de las escuelas, dando conocimiento al Ministerio" (Artículo 57. Decreto 16 de la Ley 1420),

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la autorización conferida por el C. E. por decreto de fecha 16 de diciembre p.p.d.,
Resuelve:

1.º En lo sucesivo ningún maestro podrá ser suspendido sin previa resolución expresa del C. E.

2.º En los casos que se conceptúe de urgencia adoptar una medida de esta naturaleza deberá solicitarse por nota que se pre-

"señalará directamente a la Presidencia, cuando el maestro preste servicios en escuelas de la Capital, y telegráficamente, cuando se trate de maestros de las escuelas de provincias o territorios. — En estas comunicaciones se expresará las causas que motivan el pedido de suspensión sin perjuicio de elevar oportunamente y en debida forma los antecedentes que justifiquen la aplicación de la medida —

Comuníquese por circular, así
tése en el libro de Resoluciones
Generales y Decretos — P. R. Córdoba
Fds. Jorge R. Boers —

2191 L/922 Buenos Aires, mayo 3 de 1922 —
Visto el pedido de la maestra Srta. Catalina Leicach de bonificación de puntos fundándose en que ha cursado 14 años del Instituto Normal Superior de Educación Física, y siendo recibida en la provincia en donde tiene bonificación por antigüedad de gestión,
El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida —